

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto (rectificado) nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a D. Pedro Bazán y Esteban.—Página 490.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. Rafael Moreno y Gil de Borja, pase a la de segunda.—Página 490.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se indican para sostener un Secretario común.—Páginas 490 y 491.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto dictando las normas que se indican relativas a las viviendas. Páginas 491 a 493.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vicepresidente del Comité Nacional de Astronomía a D. Francisco Cos y Mermería.—Página 493.

Otra ídem Vocal del Comité Nacional de Astronomía a D. Pedro Carrasco y Garrorena.—Página 493.

Otra disponiendo forme parte del Comité Nacional de Astronomía, en concepto de Vocal representante del Servicio Geodésico español, el Ingeniero segundo del mismo D. Fernando Uriol u Duties.—Página 493.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Francisco Bisset Carter, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 493.

Otra ídem un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. José Poyato y Osuna, Ingeniero Geógrafo primero.—Página 493.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Sos a D. Francisco Mesa Holgado.—Página 493.

Otras ídem Jueces de primera instancia de entrada, en los turnos que se indican, y con el carácter de interinos, a los señores que se mencionan. Página 494.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de San Luis a favor de D. Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza.—Página 494.

Otra ídem id. en el Título de Conde de Badarán a favor de D. Pio García Escudero y Fernández Urrutia.—Página 494.

Otra ídem que el Auxiliar primero de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, señor Alvarez Zapino, sea declarado cesante.—Página 495.

Otra nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Baena a D. Manuel Pardo Hermida.—Página 495.

Otra ídem para la ídem de Lucena a D. Federico Orellana.—Página 495.

Otra ídem para la ídem del distrito del Hospital, de esta Corte, a don Juan Conte Lacoste.—Página 495.

Otra ídem Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Villalón a D. Tomás Antonio Herrero Villalón. Páginas 495 y 496.

Otra ídem id. de la ídem de Pola de Siero a D. Rufino Martínez Novel. Página 497.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos al corneta del Regimiento de Infantería Granada, número 34, Juan Ortega Pablo, licenciado por inútil.—Página 496.

Otra concediendo el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza a los Maestros nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 496.

Otra, circular, disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Infantería.—Página 496.

Otra, ídem, resolviendo el recurso de alzada promovido por el mozo José Sancho Borrás contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona.—Páginas 495 y 497.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo sea baja en la situación activa y alta en la de reserva el Comisario de primera clase de la Armada D. Manuel Gutiérrez García.—Página 497.

Otras ascendiendo a sus inmediatos empleos al Comisario D. Justo de la Peña y López y al Contador de navío D. Antonio Cores y Valiño y Contador de fragata D. José Cazas y Ochoa.—Página 497.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Compañía de los ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones de mercadería que expide.—Páginas 497 y 498.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo dis-

fruta el Ingeniero del Catastro don Luis Fernández de Valderrama y San José.—Página 498.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sea separada de su empleo el Auxiliar de tercera clase de Telégrafos doña María de los Angeles Bustamante y Lupión.—Página 498.

Otras concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 498 y 499.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras que se indican, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias). Páginas 499 y 500.

Otra nombrando Delegados oficiales para que asistan al IV Congreso Internacional de Economía doméstica, que se celebrará en Roma del 14 al 16 de Noviembre próximo, a los se-

ñores que se mencionan.—Página 500.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 500.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 501.

Prorrogando por un mes el plazo que les fué concedido para posesionarse de sus destinos a los señores que se mencionan.—Página 502.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 2 de Noviembre próximo se abra al pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.—Página 502.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 502.

Retención de las facturas de créditos de

Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 503.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la jubilación concedida al Secretario del de Pradilla de Ebro (Zaragoza), D. Victor Miquel Martínez.—Página 503.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno libre, las Cátedras que se indican, vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 503.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando las vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que existen en la actualidad.—Página 504.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 40.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Real decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

Núm. 1.769 (rectificado).

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Pedro Bazán y Esteban, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Núm. 1.821.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Rafael Moreno y Gil de Borja, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.822.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco con el de Tejada, ambos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a

diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.823.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Romá de Abella, Conques, Benavent de Tremp y San Salvador de Tolo, de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.824.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Vil de Liebata con el de Sarroca Belleró, ambos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a

diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, instituyendo la Organización Corporativa nacional para los elementos que integran la vida profesional española, no sólo abrió nuevos cauces regulares, por los que mansamente pudieran discurrir entremezcladas las diversas y aun a veces contrapuestas actividades económicas del país, sino que también al crear nuevas normas jurídicas de derecho, suministra fórmulas tan amplias que pueden adaptarse a otras estructuras de diferentes características y matices, pero que se prestan a una agrupación arquitectónica similar.

Una de estas estructuras económicas que merece especial atención en los actuales momentos, por su carácter eminentemente social y por su influencia moral y material sobre la economía privada, es la que corresponde a la vivienda.

Los intereses y problemas de la vivienda suelen considerarse como independientes de todas las demás actividades económicas, viendo en la propiedad urbana una simple colocación pasiva de los capitales, cuando es una forma más de la progresión y del desenvolvimiento de la riqueza y está íntimamente ligada a la vida del individuo. Ambas razones y el hecho de que el objeto de esta actividad adopte casi siempre una forma de propiedad inmueble ligada substancialmente a todas las actividades, hace considerar estos problemas influidos por una serie de prejuicios y un conjunto de sentimientos apasionados colectivos que se han llegado a utilizar alguna vez con fines poco elevados. En estas condiciones la propiedad urbana tiene que moverse dentro de un marco de reglas rígidas de orden jurídico, administrativo y fiscal que impiden el libre juego mínimo que necesita para vivir y desarrollarse, contribuyendo

viendo en buena parte a la crisis de la vivienda.

Desde luego, un aspecto de dicha crisis se puede atacar en la forma que el Gobierno viene haciéndolo desde hace tiempo, valiéndose de medidas especiales que permitan poner una vivienda barata y sana en manos del modesto ciudadano, pero sólo a través de grandes sacrificios y tras de una larga etapa de constante labor y persistencia en el esfuerzo, podrá el Estado encauzar de este modo el problema y eliminar muchas causas de rozamiento, quedando siempre facetas y aspectos que escaparían a su previsión.

Por ésto, el Gobierno entiende que los intereses de la vivienda han de comenzar a considerarse en el mismo plan de las demás actividades económicas, librándolos de la complicación administrativa dentro de la cual tienen que moverse hoy, pero vigilando al mismo tiempo su desenvolvimiento, y para esto nada mejor que regularlos, sometiendo a la organización corporativa nacional.

Recogiendo el espíritu de ésta, se constituyen a base de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos que se organicen en la forma que se preceptúa en este Real decreto, los Comités paritarios de la Vivienda, que, conjuntamente, formarán la Corporación de la Vivienda, a base de la actual Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad y de la Junta Consultiva de las Asociaciones de inquilinos que formarán conjuntamente el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

De este modo viene a sustituir en este tipo especial de organización paritaria al elemento obrero el elemento usuario, con el cual el propietario ha de tener sus discrepancias, pero también sus intereses comunes. Para la depuración de estos últimos elementos de naturaleza esencialmente heterogénea, se condiciona la existencia de estas Asociaciones de manera que ni puedan derivar sus actuaciones a fines extraños a los problemas de la vivienda, ni puedan excluir, sin causa justificada, a determinados usuarios para imponer un partidismo societario.

La organización paritaria de la vivienda no es, por lo tanto, una más de las previstas para patro-

nos y obreros de una misma industria, pero sí constituye una organización del mismo tipo y con arreglo a semejantes principios.

Con ello entiende el Gobierno que consecuente en su política de enfrentar intereses divorciados, forzándolos a colaborar a la obra común, asienta con este Real decreto los cimientos de una nueva obra de gran trascendencia social, que llevará a una acción común a elementos tan dispares y que por incompreensión o por tendencias personales no han llegado a una colaboración que permitiese encontrar soluciones armónicas y formular medidas que satisficieran a todos y pudieran resolver los problemas que respecto a precio y condiciones higiénicas, servicios y otros afectan a la vivienda de muy distinta manera en cada caso y que hasta ahora sólo se podían resolver por medidas generales.

Puestos al habla unos y otros, surgirán, sin duda, las soluciones que a cada caso correspondan, con una justicia y una mayor equidad, y seguramente se suscitarán otros nuevos problemas de mayor elevación, cuando, ventiladas las cuestiones de fondo que separaban a unos y a otros y señalados los cauces por los que han de encontrar rápida solución los conflictos parciales que se presenten, pueda reflexionarse por ambos elementos serenamente sobre lo que la vivienda representa y decidan colaborar con cariño para perfeccionar la vida sosegada del hogar, base del orden y del civismo y baluarte, por lo tanto, del amor patrio.

Tales son, Señor, las razones que inducen al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.325.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por vivienda, a los efectos del presente Decreto, las edificaciones, pisos, locales, dependencias o habitaciones

existentes en un centro urbano, que sean objeto de cesión o arriendo, mediante precio o merced, para su utilización con fines privados, industriales o mercantiles, con excepción de la industria hotelera.

Artículo 2.º Para los efectos de este decreto, se entienden como cedentes o arrendadores a los propietarios o titulares de un derecho real que autorice para dar en arriendo o transferir el goce de un inmueble.

Artículo 3.º Se entiende por inquilino o arrendatario de la vivienda todo sujeto de derecho que obtenga la cesión del uso o disfrute de una vivienda de las indicadas en el artículo 1.º por parte de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 4.º Todas las cuestiones que surjan entre cedente e inquilinos con motivo de la cesión o uso de la vivienda y que no estén especialmente atribuidas a otros organismos o jurisdicciones por disposición de carácter legal, serán de la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Por el expresado Ministerio se dictarán, de Real orden, las normas procedentes para el establecimiento de Comités Paritarios de la vivienda, que han de constituirse por representaciones de los propietarios y de los inquilinos, dentro de los límites fijados por este Decreto.

Artículo 6.º Todas las Asociaciones de inquilinos y vecinos legalmente constituidas, o que en lo sucesivo se constituyan, gozarán de los beneficios que concede este Real decreto, siempre que se ajusten a las condiciones siguientes:

A) Que se inscriban en el Registro que al efecto se llevará en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Que sean las únicas existentes en la circunscripción asignada a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

C) Que esté constituida únicamente por inquilinos o arrendatarios.

D) Que en sus Estatutos contenga la prohibición de toda gestión social que no se refiera directamente a resolver los problemas de la vivienda.

E) Que no niegue el ingreso en el concepto de socio a ningún inquilino, sin perjuicio del derecho

de exclusión temporal como sanción disciplinaria.

F) Que no contenga en sus Estatutos cláusulas o prescripciones que se opongan a la organización corporativa vigente.

Artículo 7.º De Real orden y por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para que se constituyan Asociaciones de inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera, para resolver las dudas que surjan al reconocer una sola donde hubiera varias, para subsanar los defectos estatutarios que se opongan a lo preceptuado en el artículo anterior y para determinar las localidades donde deban establecerse los Comités Paritarios, comenzando por las ciudades donde más se sienta la necesidad de su constitución.

Artículo 8.º Serán atribuciones de los Comités Paritarios de la Vivienda:

a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares, tales como agua, luz, higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver las diferencias entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimientos, riesgos de todo género, seguros de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquier otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de la vivienda.

Artículo 9.º De acuerdo con el principio que establece el artículo 2.º del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, la Corporación de la Vivienda, constituida por el conjunto de los Comités paritarios tendrá un Consejo que será el órgano central y que se denominará Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 10. El Consejo de la

Corporación de la Vivienda estará formado por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y la Junta Consultiva de Asociaciones de inquilinos, que se constituirá de Real orden, con arreglo a los mismos principios que la de Cámaras de la Propiedad.

Artículo 11. Por ambas Juntas consultivas se elevará, una vez constituidas, una propuesta de reglamentación que se someterá a estudio y aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 12. Serán atribuciones del Consejo de la Corporación de la Vivienda las que se fijan en el artículo 32 del Real decreto-ley de Organización corporativa, en lo que no se opone a la especial naturaleza de dicha Corporación, debiendo quedar aquéllas claramente definidas en la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La Corporación de la Vivienda no será considerada como organización corporativa de las que se previenen en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1923, a los efectos de una intervención de la Comisión delegada de Consejos y la jurisdicción de la Permanente del Consejo de Trabajo, sino que se considerará como una organización corporativa directamente dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 14. Los Comités paritarios estarán facultados para imponer directamente las sanciones que correspondan por incumplimiento de los pactos o acuerdos establecidos, siempre que aquéllas, si fueran multas, no pasen del 25 por 100 del importe de los precios de los contratos mensuales o del tiempo de seis meses, si la sanción consistiera en la privación de los derechos del asociado.

Artículo 15. De los acuerdos de sanciones se podrá reclamar en última instancia ante el Consejo de la Corporación y en caso de discrepancia notoria decidirá el Ministro.

Artículo 16. Los acuerdos de los Comités paritarios tendrán el carácter de sentencias dictadas por amigables componedores y con arreglo a lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil se llevarán a ejecución, a instancia de parte legítima.

Artículo 17. Los gastos de los Comités paritarios serán sufragados

dos por partes iguales por ambas Juntas. Con este objeto, las Cámaras de inquilinos percibirán, como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres, cuota que se hará efectiva del modo que se disponga para la ejecución del presente Real decreto.

Artículo 18. Los Presidentes de los Comités paritarios serán nombrados de Real orden.

Artículo 19. Las exacciones a que se refiere el artículo 17 podrán hacerse efectivas utilizando los mismos procedimientos que actualmente emplean las Cámaras de la Propiedad Urbana para el percibo de sus cuotas.

Artículo 20. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en La Ventosilla (Toledo) a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.343.

Excmo. Sr.: Vacante en el Comité Nacional de Astronomía su vicepresidencia, que ocupaba el que fué Jefe del Observatorio de Madrid, D. Antonio Vela y Herranz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para este puesto al actual Jefe de dicho Observatorio, ilustrísimo Sr. D. Francisco Cos y Mermería, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Abril de 1922 y en el Reglamento por el que se rige dicho Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.349.

Excmo. Sr.: Vacante en el Comité Nacional de Astronomía un cargo de

Vocal del mismo, por haber pasado a ocupar su vicepresidencia, con arreglo al Real decreto de 7 de Abril de 1922, el Ilmo. Sr. D. Francisco Cos y Mermería,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar en dicha vacante al señor D. Pedro Carrasco y Garrorena, Astrónomo del Observatorio de Madrid, y a virtud de propuesta de la Jefatura del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.350.

Excmo. Sr.: Vista la relación tan estrecha que existe entre algunos de los trabajos que incumben, respectivamente, a las Uniones internacionales de Astronomía y de Geodesia y Geofísica, se ha puesto de manifiesto en la Asamblea recientemente celebrada en Praga por la última, que ha confluído a la Astronómica el estudio de todo lo referente a la Comisión de longitudes internacionales. Por estas razones, y para que exista el debido enlace y coordinación en los trabajos de los Comités nacionales de ambas reuniones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte del Comité Nacional de Astronomía, en concepto de Vocal representante del servicio Geodésico español, el Ingeniero segundo Jefe del mismo Sr. D. Fernando Uriol y Duties.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.351.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a

bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 22 de Septiembre anterior al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Cuenca, don Francisco Boisset Carter, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Cádiz y entendiéndose su principio desde el día 19 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.352.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo primero, en situación de supernumerario, D. José Poyato y Osuna, a quien por Real orden de 20 de Septiembre anterior se concedió la vuelta al servicio activo, solicitando prórroga para tomar posesión de su empleo, por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero, concediéndole una primera prórroga al plazo posesorio de un mes, sin sueldo, por enfermedad, que terminará el día 19 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Núm. 1.022.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada en esa provincia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Carlos Vázquez, a don Francisco Mesa Holgado, Juez de entrada que sirve el de Moguer, en la provincia de Huelva, suprimido por Real orden de fecha de ayer.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.023.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, Juez de primera instancia de entrada, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y con destino al Juzgado de Guadix, de término en esa provincia, vacante por traslación de D. José Ogando, a D. Antonio Luna García, Aspirante a la Judicatura, con el número 35 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.024.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, Juez de primera instancia de entrada, en el turno segundo de los es-

tablecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y con destino al Juzgado de Sedano, de entrada en esa provincia, vacante por traslación de D. José Blanes, a D. Ignacio Parillán Ortiz-Urbina, Aspirante a la Judicatura con el número 36 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.025.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, Juez de primera instancia de entrada, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y con destino al Juzgado de Borjas Blancas, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Víctor Ruiz de la Cuesta, a D. Felipe Ballesteros Pérez, Aspirante a la Judicatura, con el número 37 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.026.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, Juez de primera instancia de entrada, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y con destino al Juzgado de San Sebastián de la Gomera, de entrada, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Andrés

Felipe Pastor, a D. Roberto Guillén López-Tello, Aspirante a la Judicatura con el número 39 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 1.027.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Conde de San Luis a favor de D. Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza, Vizconde de Priego, por fallecimiento de su padre D. Fernando Sartorius y Chacón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.028.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Badarán a favor de D. Pío García Escudero y Fernández Urrutia, por defunción de su padre D. Pío García Escudero y Ubago.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.029.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo que por faltas graves en el servicio se siguió en la Audiencia territorial de Oviedo contra D. José Alvarez Zapico, Auxiliar primero de aquella Secretaría de gobierno:

Resultando que dicho Auxiliar primero Sr. Alvarez Zapico en el mes de Julio último cometió varias alteraciones en diligencias de carácter sustantivo del expediente incoado en la Audiencia territorial de Oviedo y su Secretaría de gobierno para los exámenes anuales de Secretarios de Juzgado municipal, por cuyo motivo se incoa sumario por falsedad, en que se acordó su detención, y que todavía se encuentra en tramitación porque el denunciado desapareció de su domicilio, ignorándose su paradero:

Resultando que el mismo Auxiliar primero Sr. Alvarez Zapico fué objeto de otro expediente en 1926 por faltas en el servicio, y especialmente de faltas a la oficina e insubordinación a sus Jefes, por virtud del cual se le impuso, por vía de corrección disciplinaria, la suspensión de tres meses de empleo y sueldo y la postergación perpetua para el ascenso:

Resultando que el expediente que motiva este acuerdo, tanto el Magistrado instructor como el Presidente de la Audiencia territorial, proponen, por el hecho consignado en el primer Resultando y por la constante negligencia en el cumplimiento de su deber en que ha venido incurriendo el Sr. Alvarez Zapico, que se declare su cesantía:

Considerando que, según el número 3.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre del 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, "se estima falta muy grave el abandono del servicio y la falta de probidad y los hechos que puedan constituir delito", y los actos atribuidos al Auxiliar primero Sr. Alvarez Zapico y cuya comisión aparece demostrada en este expediente, están indudablemente comprendidos entre ellos:

Considerando que las faltas cometidas por el expedientado merecen la calificación de muy graves y le hacen merecedor, de conformidad con las facultades concedidas a la Administración en los artículos 60 y siguientes de dicho Reglamento, a ser declarado cesante:

Vistos los artículos 52 y siguientes del Reglamento mencionado y la Real orden del Directorio Militar de 17 de Septiembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Auxiliar primero de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo Sr. Alvarez Zapico sea declarado cesante.

2.º Que su vacante se provea a la mayor brevedad posible en el turno correspondiente, que es el de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Núm. 1.030.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de don Antonio Yáñez, en el Juzgado de primera instancia de Baena, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Pardo Hermida, Secretario judicial de Benavente, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.031.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de don Pedro Romero, en el Juzgado de primera instancia de Lucena, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad en el primero de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Federico Orellana, Secretario judicial de Campillos, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros concursantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.032.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Federico González del Rivero, en el distrito del Hospital, de esta Corte, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1912, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, por su carácter de preferencia, a D. Juan Conte Lacoste, Secretario judicial de Figueras, que resulta el más antiguo de los aspirantes que sirven plaza que debe amortizarse.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia Madrid.

Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de Instrucción de Villalón, a D. Tomás Antonio Herrero Villalón, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de
Valladolid.

Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Pola de Siero a D. Rufino Martínez Noval, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de
Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 131.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Huelva a instancia del corneta del Regimiento de Infantería Granada, número 34, Juan Ortega Pablo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 16 de Noviembre de 1925 en Ben-Karrieh (Tetuán), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido corneta, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (*Diario Oficial* número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares,

Núm. 132.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Director de la Escuela Central de Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza a los Maestros nacionales que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Candell González y termina con D. Adolfo Aragonés Díaz Hernández, los cuales han asistido al curso de instrucción física celebrado en el mencionado Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera
Región.

Relación que se cita.

D. Francisco Candell González.
D. Teodoro Romanillo Chicharro.
D. Antonio Suárez Dopazo.
D. Angel Rincón Rodríguez.
D. Antonio Carranza Oñate.
D. José Martínez Aguilar.
D. Isaac Millán Ollero.
D. Luis Ignacio Sanz Mata.
D. Demetrio Garralda Argonz.
D. Luis López Prieto.
D. Leoncio C. Carbajo Blasco.
D. Rosendo Vila Badía.
D. Ramón Navarro Vides.
D. Jesús Alonso Guerra.
D. Avelino Rubio Martínez.
D. José María Bonamusa Casca-
rra.
D. Francisco Altemir Diestre.
D. Antolín Santos Alfonso.
D. Daniel Calvo Portero.
D. José Enríquez de la Rúa.
D. Miguel Suñer Garrote.
D. Cristóbal Espinosa Luesma.
D. Rafael Sánchez Gallart.
D. José Las Heras Miguel.
D. Ramiro Sabell Mosquera.
D. Francisco Fiol y Juan.
D. Juan Alonso y Coll.
D. Miguel Gámez Gutiérrez.
D. Rogelio Delgado Mesa.
D. Miguel Andrés Sánchez.
D. Manuel Torrón Foles.
D. Ignacio Salvador Aldea.
D. Segismundo Fernández.
D. Adolfo de la Torre Bonofaz.
D. Adolfo Aragonés Díaz Hernández.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 133.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Infantería, producida el día 7 del corriente mes, por fallecimiento de D. Juan Menéndez Martínez, por ser

la primera vacante que se produce directamente después del ascenso por mérito de guerra de los Coroneles de dicha Arma al citado empleo y existir excedente en la mencionada escala y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 134.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la cuarta Región cursó a este Ministerio en 17 de Junio último, remitiendo, a los efectos del artículo 517 del vigente Reglamento de reclutamiento, el recurso dealzada promovido por el mozo José Sancho Borrás, contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona, que le negó la continuación en la prórroga de primera clase que venía disfrutando como comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del citado Reglamento, a fin de que se resuelva con carácter general si para los efectos de la unicidad legal deben tenerse en cuenta a los hermanastros, como lo ha efectuado la Junta de Clasificación y Revisión de Tarragona, para desestimar la continuación en la prórroga, por tener el interesado un hermanastro soltero mayor de diez y ocho años, hijo del padre fallecido y sin relación familiar con la madre del mozo, y fundando el fallo en que teniendo los hijastros derecho a disfrutar prórroga de primera clase para atender al sostenimiento de las madrastras viudas, no parece lógico considerarles fuera de la familia, para los efectos del sostenimiento de la madrastra; informando el Capitán general que como el artículo 143 del Código civil no impone la obligación de alimentos al hijastro y el 267 del Reglamento no menciona a los hermanastros, a los efectos de conceptualizar al mozo hijo único en el sentido legal, opina debe concederse la continuación en la prórroga:

Considerando que es muy distinto el derecho a pasar alimentos para mantener a una persona, que la ley de Reclutamiento ha considerado legítimo y natural, no sólo en los hijastros, sino también a los hijos adoptivos y que ninguna ley civil impone a los hijastros la obli-

gación de pasar estos mismos alimentos:

Considerando que tenido esto en cuenta, el artículo 267 del vigente Reglamento de Reclutamiento no ha mencionado a los hermanastros como obstáculo legal para concebir a un mozo hijo único:

Resultando que sería poco equitativo que sólo a título de interpretación se ampliase dicho artículo, con perjuicio de los interesados, ya que no resulta en contradicción con el 265 del mismo texto, puesto que se refiere a caso diferente, al tratar no del hijo legítimo, que mantiene a la madre, sino del hijastro que mantiene a la madrastra, obligación que en relación familiar no aparece impuesta por las leyes, que sin ser legal ha respetado la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver no es pertinente modificar los preceptos legales vigentes en la materia, pues basta atenerse a la interpretación sencilla de los artículos 265 y 267 del Reglamento de Reclutamiento, para dejar bien separados los dos casos de que mientras subsista el vínculo matrimonial la existencia de un hermanastro que no esté comprendido en los casos del artículo 267, impide ser considerado como único en el sentido legal, ya que la prestación de alimentos al padre o madre es obligatoria y por consecuencia al cónyuge al que no le une vínculo de consanguinidad; pero roto el vínculo por muerte de uno de ellos, no debe ser tenido en cuenta el hermanastro a los efectos de que el hijo sea considerado como único y se conceda la prórroga cuando concurren los demás requisitos que exige la ley, quedando resuelto en sentido favorable el recurso del interesado.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general para que sea aplicada en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TEFUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 166.

Excmo. Sr.: Por cumplir en 1.º de Noviembre próximo la edad reglamentaria el Comisario de primera clase de la Armada, D. Manuel Gutiérrez y García,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea baja en dicha fecha en Marina, en la situación activa, y alta en la de reserva, en la que ha sido clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 4 del actual, con el sueldo entero de su empleo, o sean ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos (833,33 pesetas), que comenzará a percibir desde 1.º de Diciembre siguiente por la Habilitación general del Departamento de Cádiz, por fijar su residencia en San Fernando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria, producida por pase a la situación de reserva del Comisario D. Rafael Cabrerizo y de la Serna, ocurrida en 24 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 25 del mismo y sueldo desde la revista del mes de Octubre actual, el Comisario D. Justo de la Peña y López y Contador de navío don Antonio Cores y Valiño, que son los primeros de sus escalas respectivas y están declarados aptos por la Junta de Clasificación de la Armada, no ascendiendo Contador de fragata por no haber en la actualidad ninguno con las condiciones cumplidas para ello.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que el Comisario don Antonio Cores Valiño sea escalafonado entre los Jefes de su mismo empleo, D. Rafael Donate Franco y D. Alfredo Arrabal Gómez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 168.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. José Cazas y Ochoa las condiciones reglamentarias para el ascenso al empleo inmediato superior, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Diciembre de 1925 y sueldo correspondiente a su nuevo empleo desde la revista de Septiembre último, debiendo escalafonarse a continuación de D. José García de Agulló y Aguado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de los Ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los billetes y talones expedidos por dicha Compañía en los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado ascendió a la suma de 5.625 pesetas, siendo la dozava parte lo que en justa proporción correspondería a un año la de 937,50 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre

Confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía de los Ferrocarriles de Millena a Alcoy y Yecla para que satisfaga, en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ingeniero del Catastro de la riqueza de Montes en el Servicio Central, D. Luis Fernández de Valderrama y San José, solicitando segunda prórroga de la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente, ha tenido a bien conceder a aquel señor la dicha prórroga, sin abono de sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de

Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 16 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.250.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido contra el Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos doña María de los Angeles Bustamante y Lupión por abandono de destino:

Resultando que el citado funcionario no se reintegró a su destino de Villarrobledo al finalizar un permiso oficial:

Resultando que instruido expediente tampoco se presentó a declarar ni recogió el pliego de cargos, no obstante la publicación de los edictos correspondientes:

Resultando que en la hoja de hechos de la señora Bustamante figuran dos correctivos por dos faltas muy graves:

Considerando que la expedientada abandonó su destino sin permiso ni autorización alguna, incurriendo en falta muy grave:

Considerando que esta falta de carácter muy grave es la tercera en que incurre el Auxiliar encartado:

Vistos el artículo 157, apartado séptimo del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos y los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del mismo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por V. I., oído el parecer de la Junta consultiva de Telégrafos, se ha servido disponer que sea separada de su empleo el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos doña María de los Angeles Bustamante y Lupión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.251.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Marín (Pontevedra), D. Ramón Miguez Barcia, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

El Director general
TAFUR

Núm. 1.252.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general doña Isidora Alvarez Diosdado, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

El Director general
TAFUR

Núm. 1.253.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Logroño, D. Gonzalo Garrido Marín, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.254.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de El Palo (Málaga), D. Luis E. García de Tejada, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.255.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de León (Inspección provincial), D. Atanasio Villanueva Cuevas, y que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.256.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no

Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.257.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.258.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Institución

siones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre, entre Doctores, que corresponde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.289.

Imo. Sr.: En los días del 14 al 16 de Noviembre próximo se celebrará en Roma el IV Congreso Internacional de Economía doméstica, y habiéndose recibido invitación oficial para el envío de representantes españoles a tan importante reunión internacional, cuyas sesiones han de ofrecer indudable interés,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de la Dirección general de Primera enseñanza en el referido Congreso, al señor Vizconde de San Antonio, Presidente del Comité Español de Propaganda del mismo, y a la señorita María Victoria Jiménez Crozart.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que, durante el plazo de veinte días, puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité Regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 13 de Octubre de 1927.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castejo.

D. Rafael Humbert Caldentey, de San Miguel, Ayuntamiento de San Lorenzo Des Cardazar (Baleares).—Instalación en la Aldea de San Miguel de un molino de piedra del país para la fabricación de cemento natural, con una capacidad máxima de producción diaria de seis toneladas.

D. Vicente Rausell Miquel, de Valencia.—Instalación en su fábrica de lunas y espejos de un aparato completo de biselar lunas y espejos, compuesto de un carro con dos planas o pulidoras esmeril y de corcho, de fabricación nacional.

Compañía General de Vidrierías Españolas, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de Lamia-co, de un horno de estiraje para acoplarlo al de fusión ya establecido y máquinas auxiliares para la fabricación de vidrio impreso y estriado.

Mosaico Nolla, S. A., de Valencia. Sustitución en su fábrica de mosaico cerámico, tipo Nolla, ladrillos y piedras refractarias y tubería de grés, sila en Meliana, de un horno grande, tipo Túnel, por tres de llama invertida, sin que afecte al volumen de producción.

D. Eduardo Boque Sanlloriente, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de productos para el calzado, de una máquina de retorcer hilos de lino, de un solo cabo ó varios de procedencia francesa, usada, que se distingue con la marca de Duvivier de Roubaix.

La Industrial Metalaria, S. A., de Barcelona.—Instalación de maquinaria destinada a la fabricación de tubo estirado y unido, en latón, hierro y hierro chapeado de latón, o sea un tren de estirar, una máquina de doblar, un horno y demás pequeña maquinaria auxiliar anexa.

S. A., Industrias Mecánicas, de Barcelona.—Instalación en sus talleres de un horno vertical de un

solo montante, de fabricación francesa.

D. José Ferrer Batlles, de Barcelona.—Instalación de una industria de estampación de metales, destinada primordialmente a la explotación de sus patentes de introducción número 101.803 (sistema de cierre metálico) y número 102.413 (máquinas de calcular).

Viuda de Tiburcio de Ellacuría, de Sestaó (Vizcaya).—Instalación en una fábrica de cal hidráulica de un molino "Compound" para reemplazar el que actualmente trabaja y que está inutilizado por otro de un rendimiento aproximado de 5.000 kilogramos por hora, o sea el mismo que tiene actualmente.

S. A., Industrial Asturiana, Fábricas de Moreda y Gijón, de Gijón.—Sustitución de un horno de cilindros de laminación, ya viejo, por otro más moderno, de construcción belga.

Material para Ferrocarriles y Construcciones, S. A., de Barcelona.—Transformación de un horno de recalentar acero, tipo "Siemens", antiguo, por otro calentado con carbón pulverizado y alimentado por un cargador automático.

D. Pascual Jiménez, de Andújar (Jaén).—Ampliación en su fábrica de aceite de orujo "Santa Ursula", de dos extractores de 8.600 kilos cada uno para producir diariamente 2.700 kilogramos en vez de 1.350 que produce actualmente.

D. Luis Alava y Sauto, de Navalvillar de Pela (Badajoz).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo.

D. Ramón Piñol Descarrega, de Mora de Ebro (Tarragona).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo por el sulfuro de carbono capaz de una elaboración de 6.000 kilogramos de orujo cada veinticuatro horas.

D. Francisco Ochoa Zaragoza, de Valencia.—Instalación de una máquina sistema "De Laval" en su fábrica de Oliva (Valencia), para implantar una nueva industria para el aprovechamiento de los bajos, turbios, residuos más conocidos por el nombre de Morecas, de aceite de oliva.

D. Juan Masip Sás, de Udemolinos (Tarragona).—Instalación de una fábrica para la extracción de aceite de orujo de la aceituna por medio del sulfato de carbono en dos recipientes de 800 litros de capacidad para la mezcla del orujo con el líquido disolvente.

D. José García de Castro y Acevedo, de Madrid.—Instalación de una fábrica para la elaboración del mineral de amianto en España y preferentemente en Madrid o sus alrededores.

D. Rufino y D. Sabino García Corrales, de Pravia (Oviedo).—Instalación en su fábrica de mantequillas de vacas de Pravia, de una fábrica de margarina con una capacidad de 2.000 kilogramos diarios, con objeto de destinarlos a su propio consumo.

D. Mariano Galindo Jiménez Boutrón, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de manufactura general

de goma (caucho), de una máquina denominada "Calandra", de tres rodillos laminadores, de construcción nacional.

Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A., de Barcelona.—Instalación completa para producir 25 toneladas mensuales de hidrosulfito de sosa anhidro, en sus órganos principales, del sistema y patentes de la I. G. Farbenindustrie Antiengesellschaft.

La Industrial Resinera Rulit, S. A., de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de Nueva Montaña (Santander), de la maquinaria necesaria para la fabricación de terpinol y terpinol.

D. Evaristo Garrote Mochales, de Verdelpino de Huete (Cuenca).—Instalación de un molino harinero compuesto de dos pares de piedras de 1,30 metros de diámetro, con destino a la trituración de trigo en uña y piensos en la otra con su correspondiente limpia y cernedor, con una capacidad de 2.400 kilogramos cada veinticuatro horas, siendo toda la maquinaria nacional.

D. Rafael Segarra García, de Catí (Castellón).—Instalación de un molino maquilero de una sola pareja de piedras de 1,40 metros con su limpia para el trigo, con una capacidad de producción de 100 kilogramos por hora, destinándolo únicamente al consumo rural.

D. Bonifacio Choco Sarro, de Torrico (Toledo).—Instalación de un pequeño molino harinero de un motor "Diesel" para aceites pesados, marca "Vellino", de doce caballos de fuerza, para accionar de modo alterno dos pares de piedras, una morena para cebada y otra blanca para trigo, con una capacidad de molienda inferior a 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas, la limpia, cernedor y demás accesorios.

D. José Berenguer, de Castellón. Instalación en su fábrica de géneros de punto, de una máquina de punto fino, marca "Raschel", 96 de anchura, 24 agujas, de procedencia alemana.

Doña Nieves Daroca Francés, de Játiba (Valencia).—Sustitución en su fábrica de manufacturas de yute, de cuatro telares a mano, que dará de baja y retirará por dos mecánicos, sin aumentar la producción.

Brustenga y Saborit, S. en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto y calcetines de seda y sedalina, novedad, de 18 telares "Standard", último modelo.

D. Manuel Valhonrat Comerma, de Tarrasa (Barcelona).—Ampliación en su fábrica de géneros de punto, de seis máquinas "Cottons", modelo perfeccionado, de 20 fronturas, de construcción alemana.

Cañellas y Subirats, S. en C., de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, de tres máquinas "Cottons" para tejer medias y calcetines de seda, de construcción alemana.

Rós y Compañía, de Barcelona.—Instalación de 50 telares para tejer seda, procedentes de Suiza, con des-

tiro a su fábrica de Mollet del Vallés, para la fabricación de tela para paraguas y tejidos de seda, en raso y crespón.

D. José Mestres Carcenerey, de Barcelona.—Autorización para dar de alta en la contribución cuatro telares, dos denominados "Ruti-picpic" (suizos), de 96 centímetros de púa y de cuatro cajones, y otros dos "Daupflunaisa" (franceses), de tres cajones, uno de 137 centímetros de púa y otro de 197 centímetros, destinados para tejer sederías.

D. José Ribas Catá, de Barcelona. Instalación en su fábrica de tejidos de algodón y seda artificial, de 12 telares mecánicos, de construcción nacional, en sustitución de otros tantos de construcción antigua.

D. Jaime Guso Bach-Esteve, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de cintas vegetales en clase extrafina especial.

D. Francisco Borrell Oliva, de Arenys de Mar (Barcelona).—Instalación en su industria de géneros de punto de seda, de seis máquinas "Standar", de tres pulgadas y media cada una.

Martí y Vidal, Sociedad Regular Colectiva, de Canet de Mar (Barcelona).—Autorización para sustentar la fábrica de géneros de punto que posee en Lloret de Mar, a la de Canet de Mar.

D. Salvador Paradedá, de Malgrat (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, de 21 máquinas para la fabricación de calcetines de niño y caballero, de estambre y seda.

Torrent y Cartaña, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de medias de seda natural, de dos telares "Cottons", de 18 fronturas, de procedencia alemana, con destino a la fabricación de piernas de medias de seda.

D. Félix Urgell, de Barcelona.—Instalación en su fábrica, de 15 máquinas para hacer cordones, con un total de 1.050 husos.

D. Justo Martínez Juan, de Requena (Valencia).—Instalación de 20 telares usados que ha adquirido de D. Juan Antonio Querol.

D. César Dubler, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Instalación en su fábrica de torcido y tintado de seda artificial, de 10 máquinas de devanar, cuatro de canillar de 40 púas y tres para hacer tubos de 60 púas cada una.

D. Vicente Delgado Molina, de Mislata (Valencia).—Instalación en su industria, de 10 telares de 90 centímetros de ancho para la fabricación de géneros de punto, de fabricación nacional.

Fábricas Azucareras de Granada, de Granada.—Traslado de una de las fábricas San Isidro, La Práxima Concepción, La Vega, San Pascual, a la zona de riegos del Guadalquivir, de la provincia de Sevilla.

D. Alejandro Gimeno Esteban, de Daroca (Zaragoza).—Sustitución de un aparato destilador de alcohol, insertable, por otro nuevo, de construcción nacional.

D. Baltasar Val Salvador, de Za-

ragoza.—Instalación de una nueva fábrica en Magallón, de compuestos y licores de la clase tercera, con una producción aproximada de 500 litros de producto cada veinticuatro horas, con una graduación de 35 a 50°.

D. José Gibernau, de Molins de Rey (Barcelona).—Instalación en su fábrica, de una máquina para trenzar, de 14 husos, de procedencia suiza.

D. Juan Cortazar Arriola, de Barcelona.—Instalación de un horno reverbero de una capacidad de 400 decímetros cúbicos para la obtención del estaño y recortes de hojalata.

D. Julio Pérez García, de Venta del Moro (Valencia).—Transformación de su molino harinero en fábrica, con una capacidad de producción de 5.000 kilogramos en veinticuatro horas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio del Río y San Lorenzo, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Zapata Pedrero, Escribiente-mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la Intervención del Registro del puerto franco de Melilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Escolástica Poves Abad, Contador-auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-

Contaduría de Hacienda en Guadalajara, en solicitud de licencia por enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Donoso-Cortés Castellanos, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Adriensens y Torrado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas. Interventor en el Depósito franco de Cádiz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Sánchez Llorente, Agente de cuarta clase del Servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos y encendedores, con destino en la provincia de Málaga, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con

sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señores Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Salinas Lamarca, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Delio Rodríguez de la Torre, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramón Tojo Pérez, Jefe de Administración de primera clase electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927. El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramón Juncosa Delac, Auxiliar de primera clase electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra al pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 25 al 29 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Psetas.
Dirrección.	Delegación.			
75.844	1.991	Cáceres	D. Casiano Iglesias Domínguez	110,75
76.810	569	Valladolid	Domingo Villafruela de Pedro	19,50
78.876	4.698	Barcelona	Vicente Mateu Cuquerella	17,00
78.877	4.699	Idem	José Fabregat Vivés	65,03
78.880	1.496	Lérida	Antonio Ramón Mora	42,00
78.881	1.495	Idem	Sebastián Roqué Llimiñana	85,00
78.884	1.492	Idem	Antonio Giró Sigues	41,00
78.885	1.491	Idem	José Reig Cuadrat	78,00
78.886	1.490	Idem	Antonio Sancho Bisart	43,00
78.887	1.489	Idem	Jose Vali Torres	88,00
78.888	1.488	Idem	Pedro Torredadella Píñol	60,00
78.889	1.487	Idem	Cayetano Trilla Farré	82,00
78.890	1.486	Idem	Juan Solanes Barberá	82,00
78.891	1.485	Idem	Jaime Giné Arcos	65,00
78.892	1.484	Idem	Francisco Vidal Roselló	91,00
78.893	1.483	Idem	Isidro Planella Cases	57,00
78.894	1.482	Idem	Isidro Sitxá Lleopart	83,00
78.895	1.481	Idem	Roque Solé Barberá	86,00
78.896	1.480	Idem	Francisco Segura Morera	71,00
78.897	1.479	Idem	Francisco Sicart Formenty	84,00
TOTAL.....				1.354,33

Madrid, 21 de Octubre de 1927.—P. El Director general, Francisco Fontes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro (Zaragoza), D. Víctor Miguel Martínez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Monreal de Ariza abonará mensualmente 29,23 pesetas.

El Ayuntamiento de Embid de Ariza abonará mensualmente 49,28 pesetas.

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro abonará mensualmente 88,46 pesetas.

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—
El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de

la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que la de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de in-

vestigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no sien-

do, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberá justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, González de Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se publican a continuación las vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que existen en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Relación de las vacantes a que se refiere el presente anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la Coruña, una.

Jefatura de Obras públicas de Cádiz, una.

Jefatura de Obras públicas de Zamora, una.

División Hidráulica del Segura, una.

División Hidráulica del Sur de España, una.

Confederación S. H. del Ebro, una.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—

El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20